

## CONTRATO DE COMPRAVENTA DE ACCIONES

En Quito a los 12 días del mes de abril de 2018, comparecen a la celebración del presente contrato de COMPRAVENTA DE ACCIONES:

- a) Por una parte la señora **MARÍA JIMENA CORDOVEZ CRESPO**, con cedula de ciudadanía número 1706544820 a quien en adelante se denominará para efectos de este contrato como la parte **VENDEDORA/CEDENTE**; y,
- b) Por otra parte, el señor **ROBERTO XAVIER ALZAMORA ENDARA**, con cedula de ciudadanía número 1709683476, por sus propios y personales derechos a quien en adelante se llamará la parte **COMPRADORA/CESIONARIA**.

Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, de estados civiles divorciados, domiciliados en esta ciudad de Quito, hábiles para contratar y obligarse entre sí, conforme el presente instrumento.

### CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES. -

1. La parte **VENDEDORA/CEDENTE** es propietaria de las siguientes acciones y participaciones:

COMPAÑÍAS Y ACCIONES	VALOR NOMINAL
555.000 acciones ordinarias y nominativas en el Capital de la Compañía <b>EXTRACTORA LA SEXTA S.A.</b>	USD 1 dólar de los Estados Unidos de América
128.250 acciones ordinarias y nominativas en el Capital de la Compañía <b>AGRÍCOLA ENTERÍOS S.A.</b>	USD 1 dólar de los Estados Unidos de América
7.740 acciones ordinarias y nominativas en el Capital de la Compañía <b>AGRIFLOREANA S.A.</b>	USD 1 dólar de los Estados Unidos de América
4.284 acciones ordinarias y nominativas en el Capital de la Compañía <b>AGROCAJULI S.A.</b>	USD 1 dólar de los Estados Unidos de América
380 acciones ordinarias y nominativas en el Capital de la Compañía <b>TROPICALEXPOR S.A.</b>	USD 1 dólar de los Estados Unidos de América
275.180 acciones ordinarias y nominativas en el Capital de la Compañía <b>EXTRACTOCA EXTRACTORA RIO COCA S.A.</b>	USD 1 dólar de los Estados Unidos de América
360 acciones ordinarias y nominativas en el Capital de la Compañía <b>AGROCHAPARRAL S.A.</b>	USD 1 dólar de los Estados Unidos de América
3.870 acciones ordinarias y nominativas en el Capital de la Compañía <b>AGRIFLOREANA S.A.</b>	USD 1 dólar de los Estados Unidos de América

2.016 acciones ordinarias y nominativas en el Capital de la Compañía AGROCAJULI S.A.

USD 1 dólar de los Estados Unidos de América

2. La parte COMPRADORA/CESIONARIA ha expresado su interés en adquirir las ACCIONES que son propiedad de la parte VENDEDORA/CEDENTE y que han sido detalladas en el presente documento, en los términos del presente CONTRATO DE COMPRAVENTA DE ACCIONES.
3. La parte VENDEDORA/CEDENTE ha expresado su interés en vender las acciones señaladas en el numeras precedente a favor de la parte COMPRADORA/CESIONARIA, incluyendo todos los derechos económicos y políticos derivados de dichos título valor.
4. Las partes han llegado a un acuerdo a efectos de comprar y vender ACCIONES de acuerdo a las condiciones que describen más adelante en este contrato.

#### CLÁUSULA SEGUNDA: GLOSARIO DE TÉRMINOS. -

Las palabras o frases que constan en el presente contrato, para efectos de interpretación del CONTRATO DE COMPRAVENTA DE ACCIONES, tendrán el siguiente significado:

**ACCIONES.** - Son las acciones ordinarias y nominativas, emitidas por las Compañías antes establecidas en la cláusula Primera del presente contrato, de propiedad de la parte VENDEDORA/CEDENTE.

**CONTRATO DE COMPRAVENTA DE ACCIONES.** - Es el presente contrato mediante el cual se transfieren ACCIONES objeto del mismo.

**PRECIO.** - Es el precio determinado como contraprestación a la venta de las ACCIONES, establecido en la cláusula pertinente de este contrato y que las partes lo declaran justo, y por consiguiente renuncian a cualquier reclamo por este concepto.

#### CLÁUSULA TERCERA: OBEJTO DEL CONTRATO. -

La parte VENDEDORA transfiere a título de compraventa y enajena en favor de la parte COMPRADORA lo siguiente:

Las siguientes ACCIONES detalladas en el cuadro que a continuación se incluye:

COMPAÑÍAS Y ACCIONES	VALOR NOMINAL
555.000 acciones ordinarias y nominativas en el Capital de la Compañía EXTRACTORA LA SEXTA S.A.	USD 1 dólar de los Estados Unidos de América
128.250 acciones ordinarias y nominativas en el Capital de la Compañía AGRÍCOLA ENTERÍOS S.A.	USD 1 dólar de los Estados Unidos de América
7.740 acciones ordinarias y nominativas en el Capital de la Compañía AGRIFLOREANA S.A.	USD 1 dólar de los Estados Unidos de América

4.284 acciones ordinarias y nominativas en el Capital de la Compañía AGROCAJULI S.A.	USD 1 dólar de los Estados Unidos de América
380 acciones ordinarias y nominativas en el Capital de la Compañía TROPICALEXPOR S.A.	USD 1 dólar de los Estados Unidos de América
275.180 acciones ordinarias y nominativas en el Capital de la Compañía EXTRACTOCOCA EXTRACTORA RIO COCA S.A.	USD 1 dólar de los Estados Unidos de América
360 acciones ordinarias y nominativas en el Capital de la Compañía AGROCHAPARRAL S.A.	USD 1 dólar de los Estados Unidos de América
3.870 acciones ordinarias y nominativas en el Capital de la Compañía AGRIFLOREANA S.A.	USD 1 dólar de los Estados Unidos de América
2.016 acciones ordinarias y nominativas en el Capital de la Compañía AGROCAJULI S.A.	USD 1 dólar de los Estados Unidos de América

Incluyendo todos sus derechos políticos y económicos sobre utilidades acumuladas, utilidades del ejercicio, cuentas por pagar que las compañías detalladas en la cláusula primera, mantengan con la parte VENDEDORA a la fecha de cierre, aportes para futuras capitalizaciones, reservas y demás componentes patrimoniales a los que tenga derecho la parte VENDEDORA relacionados únicamente con las ACCIONES que se venden por medio de este instrumento.

La parte VENDEDORA/CEDENTE declara que las **ACCIONES** no están prendadas, ni sujetas a prohibiciones que impidan la celebración del **CONTRATO DE COMPRAVENTA DE ACCIONES**, conforme se desprende de la copia certificada de los libros de acciones y accionistas correspondientes que se adjuntan al presente contrato. En tal virtud, la parte VENDEDORA/CEDENTE transfiere las **ACCIONES** a favor de la parte **COMPRADORA/CESIONARIA**, sin reservarse ningún derecho y entrega los títulos correspondientes a entera satisfacción de esta, debidamente cedidos. Las partes notificarán la transferencia a las Compañías emisoras de los títulos de acuerdo con la Ley.

La parte **COMPRADORA/CESIONARIA** declara que en razón de la suscripción del presente contrato, adquiere todos los derechos y obligaciones derivados de la calidad de accionista de las Compañías antes mencionadas, los asume como propios y se compromete a ejercerlos y cumplirlos respectivamente en la forma establecida en la Ley.

#### **CLÁUSULA CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. –**

Las partes voluntariamente acuerdan y consecuencia fijan como justo precio por las **ACCIONES** transferidas que constan detalladas en la cláusula primera del presente instrumento, la suma de **QUINIENTOS MIL DÓLARES** de los Estados Unidos de América (USD 500.000,00), valor que la parte **COMPRADORA/CESIONARIA** pagará a favor de la parte **VENDEDORA/CEDENTE** de la siguiente forma:

- La suma de Ciento Cinco Mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$105.000,00) que la parte **VENDEDORA/ CEDENTE** declara ya haber recibido a

conformidad previo a la suscripción del presente contrato y que acepta sean imputados al pago del total de las acciones

- El saldo restante será cancelado dentro del plazo y condiciones establecidos en los Anexos 1 y 2 que se adjuntan al presente documento.

#### **CLÁUSULA QUINTA: DECLARACIÓN ESPECIAL. –**

La parte COMPRADORA/CESIONARIA declara que los valores, fondos, recursos que entrega para pagar el precio pactado por las ACCIONES objeto del presente contrato tienen y tendrán un origen lícito y consecuentemente no provienen de ninguna actividad ilegal o ilícita, ni los valores que adquiere y sus frutos serán destinados a actuaciones relacionadas y tipificadas en la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas.

#### **CLÁUSULA SEXTA: GASTOS Y TRIBUTOS. –**

Todos los costos, gastos y honorarios que se generen de la suscripción y perfeccionamiento del contrato de compraventa como tal serán asumidos en partes iguales por las partes.

#### **CLÁUSULA SÉPTIMA: CONFIDENCIALIDAD. –**

El presente contrato tendrá el carácter de confidencial, por lo que ninguna de las partes podrá develar su contenido, salvo por exigencia legal u orden de autoridad competente.

De la misma manera la parte VENDEDORA/CEDENTE se compromete a guardar estricta confidencialidad de toda la información que posee sobre el negocio que desarrollan las empresas detalladas en la cláusula primera.

En caso de incumplimiento de esta norma, el tribunal arbitral conformado conforme a la cláusula octava de este contrato, fijará la indemnización a ser cancelada a parte vulnerada. Tomando en consideración el daño emergente y el lucro cesante.

#### **CLÁUSULA OCTAVA: RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS. –**

Las partes se someten a la legislación vigente en la República del Ecuador. Las controversias o diferencias derivadas de la ejecución del CONTRATO DE COMPRAVENTA DE ACCIONES incluidas las relacionadas o derivadas con daños y perjuicios, que no puedan ser resueltas por mutuo acuerdo, serán sometidas a decisión del Tribunal de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Quito, que se sujetará a lo dispuesto por la Ley de Arbitraje y Mediación, el Reglamento del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito y cualquier otra reglamentación que se expida sobre el particular, atendiendo las siguientes normas:

- Los árbitros serán seleccionados por sorteo conforme lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación;
- Los árbitros de dicho Centro efectuarán un arbitraje administrado, en DERECHO y público y quedan facultados para dictar medidas cautelares solicitando el auxilio de

funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos, sin que sea necesario acudir a un juez ordinario alguno para tales efectos;

- El Tribunal de Arbitraje estará integrado por tres árbitros;
- El procedimiento arbitral tendrá lugar en las instalaciones del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito; y,
- Las partes renuncian a la jurisdicción ordinaria, se obligan acatar el laudo arbitral y se comprometen a no interponer recurso de nulidad en contra del laudo arbitral. El laudo arbitral será inapelable.

Para constancia de la aceptación de todas las estipulaciones de este contrato, las partes lo firman en tantos ejemplares originales como partes intervienen en el mismo,



**MARÍA JIMENA CORDOVEZ CRESPO**

**C.C.:**

**VENDEDORA/CEDENTE**



**ROBERTO XAVIER ALZAMORA ENDARA**

**C.C.: 1709683470**

**COMPRADOR/CESIONARIO**

**ANEXO 1**

**TABLA DE AMORTIZACIÓN POR VENTA DE ACCIONES**

Capital: \$350.000,00  
 Periodo: **60 meses**  
 Interes  
 Anual: 7,00%  
 Interes  
 Mens: 0,58% Anualidades: \$6.930,42 0,00%  
 Saldo total de la deuda **\$500.000,00**

Monto a Recibir		\$350.000,00		
No.	Capital	Pago Capital	Pago Int.	Anualidad
0	350.000,00			
1	345.111,25	4.888,75	2.041,67	\$6.930,42
2	340.193,98	4.917,27	2.013,15	\$6.930,42
3	335.248,02	4.945,95	1.984,46	\$6.930,42
4	330.273,22	4.974,81	1.955,61	\$6.930,42
5	325.269,39	5.003,83	1.926,59	\$6.930,42
6	320.236,38	5.033,01	1.897,40	\$6.930,42
7	315.174,00	5.062,37	1.868,05	\$6.930,42
8	310.082,10	5.091,90	1.838,52	\$6.930,42
9	304.960,49	5.121,61	1.808,81	\$6.930,42
10	299.809,01	5.151,48	1.778,94	\$6.930,42
11	294.627,47	5.181,53	1.748,89	\$6.930,42
12	289.415,71	5.211,76	1.718,66	\$6.930,42
13	284.173,55	5.242,16	1.688,26	\$6.930,42
14	278.900,81	5.272,74	1.657,68	\$6.930,42
15	273.597,31	5.303,50	1.626,92	\$6.930,42
16	268.262,88	5.334,44	1.595,98	\$6.930,42
17	262.897,33	5.365,55	1.564,87	\$6.930,42
18	257.500,47	5.396,85	1.533,57	\$6.930,42
19	252.072,14	5.428,33	1.502,09	\$6.930,42
20	246.612,14	5.460,00	1.470,42	\$6.930,42
21	241.120,29	5.491,85	1.438,57	\$6.930,42
22	235.596,41	5.523,88	1.406,54	\$6.930,42
23	230.040,30	5.556,11	1.374,31	\$6.930,42
24	224.451,78	5.588,52	1.341,90	\$6.930,42
25	218.830,67	5.621,12	1.309,30	\$6.930,42
26	213.176,76	5.653,91	1.276,51	\$6.930,42

27	207.489,87	5.686,89	1.243,53	\$6.930,42
28	201.769,81	5.720,06	1.210,36	\$6.930,42
29	196.016,38	5.753,43	1.176,99	\$6.930,42
30	190.229,39	5.786,99	1.143,43	\$6.930,42
31	184.408,64	5.820,75	1.109,67	\$6.930,42
32	178.553,94	5.854,70	1.075,72	\$6.930,42
33	172.665,08	5.888,85	1.041,56	\$6.930,42
34	166.741,88	5.923,21	1.007,21	\$6.930,42
35	160.784,12	5.957,76	972,66	\$6.930,42
36	154.791,61	5.992,51	937,91	\$6.930,42
37	148.764,14	6.027,47	902,95	\$6.930,42
38	142.701,51	6.062,63	867,79	\$6.930,42
39	136.603,52	6.097,99	832,43	\$6.930,42
40	130.469,95	6.133,57	796,85	\$6.930,42
41	124.300,61	6.169,34	761,07	\$6.930,42
42	118.095,27	6.205,33	725,09	\$6.930,42
43	111.853,74	6.241,53	688,89	\$6.930,42
44	105.575,80	6.277,94	652,48	\$6.930,42
45	99.261,24	6.314,56	615,86	\$6.930,42
46	92.909,85	6.351,40	579,02	\$6.930,42
47	86.521,40	6.388,45	541,97	\$6.930,42
48	80.095,69	6.425,71	504,71	\$6.930,42
49	73.632,50	6.463,19	467,22	\$6.930,42
50	67.131,60	6.500,90	429,52	\$6.930,42
51	60.592,78	6.538,82	391,60	\$6.930,42
52	54.015,82	6.576,96	353,46	\$6.930,42
53	47.400,49	6.615,33	315,09	\$6.930,42
54	40.746,58	6.653,92	276,50	\$6.930,42
55	34.053,84	6.692,73	237,69	\$6.930,42
56	27.322,07	6.731,77	198,65	\$6.930,42
57	20.551,03	6.771,04	159,38	\$6.930,42
58	13.740,49	6.810,54	119,88	\$6.930,42
59	6.890,23	6.850,27	80,15	\$6.930,42
60	0,00	6.890,23	40,19	\$6.930,42

350.000,00

65.825,17

415.825,17

**ANEXO 2**

Capital: \$45.000,00  
 Periodo: 18 meses  
 Interes Anual: 0,00%  
 Interes Mens: 0,00% Anualidades: \$2.500,00 0,00%  
 Monto a Recibir \$45.000,00

No.	Capital	Pago Capital	Pago Int.	Anualidad
0	45.000,00			
1	42.500,00	2.500,00	0,00	\$2.500,00
2	40.000,00	2.500,00	0,00	\$2.500,00
3	37.500,00	2.500,00	0,00	\$2.500,00
4	35.000,00	2.500,00	0,00	\$2.500,00
5	32.500,00	2.500,00	0,00	\$2.500,00
6	30.000,00	2.500,00	0,00	\$2.500,00
7	27.500,00	2.500,00	0,00	\$2.500,00
8	25.000,00	2.500,00	0,00	\$2.500,00
9	22.500,00	2.500,00	0,00	\$2.500,00
10	20.000,00	2.500,00	0,00	\$2.500,00
11	17.500,00	2.500,00	0,00	\$2.500,00
12	15.000,00	2.500,00	0,00	\$2.500,00
13	12.500,00	2.500,00	0,00	\$2.500,00
14	10.000,00	2.500,00	0,00	\$2.500,00
15	7.500,00	2.500,00	0,00	\$2.500,00
16	5.000,00	2.500,00	0,00	\$2.500,00
17	2.500,00	2.500,00	0,00	\$2.500,00
18	0,00	2.500,00	0,00	\$2.500,00
		45.000,00	0,00	45.000,00


**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,  
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

No. 170968347-6

CEDULA DE CIUDADANÍA  
 APELLIDOS Y NOMBRES  
 ALZAMORA ENDARA  
 ROBERTO XAVIER  
 LUGAR DE NACIMIENTO  
 PICHINCHA  
 QUITO  
 CHAQUIBOLZ  
 FECHA DE NACIMIENTO 1972-11-20  
 NACIONALIDAD ECUATORIANA  
 SEXO HOMBRE  
 ESTADO CIVIL DIVORCIADO

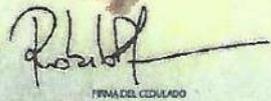




INSTRUCCIÓN **SUPERIOR** PROFESIÓN / OCUPACIÓN **EMPLEADO PRIVADO** E333312222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE  
**ALZAMORA CORDOVEZ JAIME ROBERTO**  
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE  
**ENDARA PEÑAHERRERA SYLVIA NOEMI**  
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN  
**QUITO**  
**2017-10-18**  
 FECHA DE EXPIRACIÓN  
**2027-10-18**

IGM 17 04 817 24

 DIRECTOR GENERAL  
 FIRMA DEL CEDULADO  
 00453778  


REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN, DUPLICADO,  
 EXENCIÓN O PAGO DE MULTA

Consulta Popular y Referéndum 2018  
 170968347-6 005 - 0290

**ALZAMORA ENDARA ROBERTO XAVIER**  
 PICHINCHA QUITO  
 JIPLIAPA JIPLIAPA

Multa: 38,60 CostRep: 0 Tot.USD: 38,60  
 DELEGACION PROVINCIAL DE STO DOMINGO DE  
**5563017** 15/06/2018 11:23:45



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



N. 170654482-0

CÉDULA DE CIUDADANÍA  
APELLIDOS Y NOMBRES  
CORDOVEZ CRESPO MARIA JIMENA  
LUGAR DE NACIMIENTO  
PICHINCHA QUITO  
SANTA PRISCA  
FECHA DE NACIMIENTO 1972-12-20  
NACIONALIDAD ECUATORIANA  
SEXO MUJER  
ESTADO CIVIL DIVORCIADO



INSTRUMENTO N.º  
SUPERIOR

EMPLEADO PARTICULAR

E43489A244

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE  
CORDOVEZ AURELIO RAMIRO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE  
CRESPO MARTHA XIMENA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN  
QUITO  
2017-12-12

FECHA DE EXPIRACIÓN  
2027-12-12

*[Signature]*

DIRECTOR GENERAL

*Jimena Cordovez*

TITULAR DEL CEDULADO





Tamara Garcés Almeida  
*Notaría Sexta*  
*Quito D.M.*

SÉPTIMA COPIA CERTIFICADA

**LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL POR MUTUO ACUERDO**

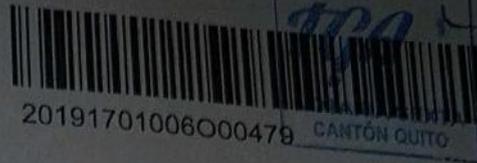
OTORGADA POR: ROBERTO XAVIER ALZAMORA ENDARA y MARÍA  
JIMENA CORDOVEZ CRESPO

QUITO, 31 DE MAYO DE 2017

Quito, 20 de febrero de 2019



Factura: 001-002-000075048



20191701006000479

EXTRACTO COPIA DE ARCHIVO N° 20191701006000479

NOTARIO OTORGANTE:	TAMARA GARCES ALMEIDA NOTARIO(A) DEL CANTÓN QUITO
FECHA:	21 DE FEBRERO DEL 2019, (15:54)
COPIA DEL TESTIMONIO:	TERCERA A SÉPTIMA
ACTO O CONTRATO:	LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL POR MUTUO CONSENTIMIENTO

OTORGANTES			
OTORGADO POR			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
ALZAMORA ENDARA ROBERTO XAVIER	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1709683476
A FAVOR DE			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN

FECHA DE OTORGAMIENTO:	31-05-2017
NOMBRE DEL PETICIONARIO:	ROBERTO ALZAMORA
N° IDENTIFICACIÓN DEL PETICIONARIO:	1709683476

OBSERVACIONES:	TERCERA A SÉPTIMA COPIA CERTIFICADA DE LA LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL POR MUTUO CONSENTIMIENTO, OTORGADO POR ROBERTO XAVIER ALZAMORA ENDARA Y MARÍA JIMENA CORDOVEZ CRESPO
----------------	--

NOTARIO(A) TAMARA MONSERRAT GARCÉS ALMEIDA  
NOTARÍA SEXTA DEL CANTÓN QUITO



Factura: 001-002-000040190



20171701006P02494



NOTARIO(A) TAMARA MONSERRAT GARCÉS ALMEIDA

NOTARÍA SEXTA DEL CANTÓN QUITO

EXTRACTO

Escritura N°: 20171701006P02494

ACTO O CONTRATO:

LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL

FECHA DE OTORGAMIENTO: 31 DE MAYO DEL 2017, (18:43)

OTORGANTES

OTORGADO POR

Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	ALZAMORA ENDARA ROBERTO XAVIER	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1709683476	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
Natural	CORDOVEZ CRÉSPO MARIA JIMENA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1706544820	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	

A FAVOR DE

Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa

UBICACIÓN

Provincia	Cantón	Parroquia
PICHINCHA	QUITO	BENALCAZAR

DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:

OBJETO/OBSERVACIONES: 555.000 ACCIONES COMPAÑIAS EXTRACTORA LA SEXTA S.A., 128.250 ACCIONES AGRICOLA ENTRERÍOS S.A., 7.740 ACCIONES AGRIFLOREANA S.A., 4.284 ACCIONES AGROCAJULI S.A., 380 ACCIONES TROPICALEXPOR S.A., 275.180 ACCIONES EXTRACTORA RÍO COCA S.A., 400 PARTICIPACIONES RELCOMATIC CÍA. LTDA., 360 ACCIONES COMPAÑIA AGROCHAPARRAL S.A., 5.800 PARTICIPACIONES COMPAÑIA TIERRA INCÓGNITA TERRAMAGAZINE CÍA. LTDA., 2.016 ACCIONES COMPAÑIA AGROCAJULI S.A., CANTO QUITO, PROVINCIA PICHINCHA

CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:

9627672.50

NOTARIO(A) TAMARA MONSERRAT GARCÉS ALMEIDA

NOTARÍA SEXTA DEL CANTÓN QUITO

LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL POR MUTUO ACUERDO  
OTORGADO POR:

ROBERTO XAVIER ALZAMORA ENDARA Y  
MARIA JIMENA CORDOVEZ CRESPO

CUANTIA: US \$ 9.627.672,50

DI: 2 COPIAS

7<sup>o</sup>

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, el día de hoy, miércoles treinta y uno (31) de mayo del año dos mil diecisiete (2017), ante mí Tamara Garcés Almeida, Notaria Sexta del cantón Quito, comparecen con plena capacidad, libertad y conocimiento, a la celebración de la presente escritura, Roberto Xavier Alzamora Endara y María Jimena Cordovez Crespo, cada uno por sus propios y personales derechos, en virtud de mantener disuelta la Sociedad Conyugal conforme consta del documento adjunto. Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casados, de ocupación empleados privados, domiciliados en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano,

*Tamara Garcés Almeida*  
Notaria Sexta  
Quito D.M.



provincia de Pichincha; legalmente capaces y hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía, cuyas copias fotostáticas debidamente certificadas, que se adjuntan como documentos habilitantes. Advertidos que fueron los comparecientes por mí, la Notaria, de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinados que fueron en forma aislada, que comparecen al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, y me autorizan para que obtenga la información del Sistema del Registro Personal Único, cuyo custodio es la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, de conformidad con lo que dispone el artículo setenta y cinco de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, a través del convenio suscrito con esta Notaría, me solicitan que eleve a escritura pública el texto de la minuta que me presentan, cuyo tenor literal que se transcribe a continuación es el siguiente: **SEÑORA NOTARIA:** Dígnese incorporar en su protocolo de escrituras públicas la siguiente escritura de liquidación de la sociedad conyugal, de conformidad con las cláusulas que se expresan y detallan a continuación, y previos estos antecedentes: **CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen a la suscripción del presente instrumento los cónyuges Roberto Xavier Alzamora Endara y María Jimena Cordovez Crespo. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casados entre sí, domiciliados en esta ciudad de Quito, hábiles para contratar y obligarse conforme el presente instrumento. **CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES.-** a) Los comparecientes contrajeron

matrimonio civil el quince (15) de Noviembre de dos mil dos (2002), en la ciudad de Quito, como consta de la partida correspondiente que se agrega como documento habilitante. b) Por el hecho del matrimonio quedó constituida la sociedad conyugal formada entre los dos nombrados cónyuges. c) Con fecha quince (15) de diciembre de dos mil quince (2015), mediante escritura pública otorgada ante la Notaría Sexta del Cantón Quito, quedó disuelta la Sociedad Conyugal; escritura que se encuentra debidamente inscrita el veintiuno (21) de enero de dos mil dieciséis (2016), en la Dirección de Registro Civil de Pichincha.

**CLÁUSULA TERCERA.- NATURALEZA DE LA LIQUIDACIÓN VOLUNTARIA DE LA SOCIEDAD CONYUGAL:** Al tenor de lo que dispone el Artículo ochocientos diecinueve del Código de Procedimiento Civil y el Artículo dieciocho numeral veinte y tres de la Ley Notarial, los comparecientes han acordado proceder a la liquidación de la sociedad conyugal por ellos constituida y, consecuentemente, a la partición y adjudicación de los bienes sociales y gananciales en los términos señalados por la Ley y el presente instrumento. Para el efecto se han observado las normas legales pertinentes a fin de que este convenio tenga todo el sustento en derecho, que las partes han decidido dar para su vigencia y validez. En tal virtud, los comparecientes están de acuerdo en todas y cada una de las cláusulas de este convenio que fueron previamente acordadas por ellos, por lo que dan a su forma y contenido el carácter de ejecutoria suprema, irrevocable y definitiva, pasada en autoridad de cosa juzgada. Luego de haber llegado voluntariamente a un acuerdo, que es la base del presente documento los comparecientes han establecido valores reales y

todo lo acordado entre ellos y que hoy se plasma en el presente documento es de su entera complacencia y satisfacción, conforme consta en adelante.- **CLÁUSULA CUARTA.- INVENTARIO Y AVALUO.-** Para los efectos de la presente liquidación de la ex sociedad conyugal de los comparecientes y la partición y adjudicación de los bienes sociales, a continuación se detalla el inventario y tasación de los bienes a partir: **CUATRO PUNTO UNO (4.1) SOBRE EL ACTIVO DE LA SOCIEDAD CONYUGAL:** Los cónyuges adquirieron los siguientes bienes: a) Un Millón Ciento Diez Mil (1.110.000) acciones ordinarias y nominativas representativas del Capital de la Compañía **EXTRACTORA LA SEXTA S.A.** b) doscientos cincuenta y seis mil quinientos (256.500) acciones ordinarias y nominativas representativas del Capital de la Compañía **AGRÍCOLA ENTRERÍOS S.A.** c) quince mil cuatrocientos ochenta (15.480) acciones ordinarias y nominativas representativas del Capital de la Compañía **AGRIFLOREANA S.A.** d) ocho mil quinientos sesenta y ocho (8.568) acciones ordinarias y nominativas representativas del Capital de la Compañía **AGROCAJULI S.A.** e) setecientos sesenta (760) acciones ordinarias y nominativas representativas del Capital de la Compañía **TROPICALEXPOR S.A.** f) quinientos cincuenta mil trescientos sesenta (550.360) acciones ordinarias y nominativas representativas del Capital de la Compañía **EXTRACTOCOCA S.A.** g) cuatrocientos (400) participaciones sociales iguales e indivisibles representativas del Capital de la Compañía **RELCOMATIC CÍA. LTDA EN LIQUIDACIÓN.** h) Setecientos veinte (720) acciones ordinarias y nominativas representativas del Capital de la Compañía

A A L  
ACT  
DAD  
SAL  
SYL

AGROCHAPARRAL S.A. i) Cinco mil ochocientos (5.800) participaciones sociales iguales e indivisibles representativas del Capital de la Compañía TERRA INCÓGNITA TERRAMAGAZINE CIA. LTDA. j) siete mil setecientos cuarenta (7.740) acciones ordinarias y nominativas representativas del Capital de la Compañía AGRIFLOREANA S.A. k) cuatro mil treinta y dos (4.032) acciones ordinarias y nominativas representativas del Capital de la Compañía AGROCAJULI S.A. l) Cuenta por Cobrar a EXTRACTORA RÍO COCA S.A. por nueve mil sesenta y seis dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 9.066,00). m) Dinero en efectivo por un total de siete mil ochocientos doce de los Estados Unidos de América (US\$7.812,00). El valor de los activos singularizados asciende a la cantidad de NUEVE MILLONES SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS 05/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 9.627.672,5). Los bienes detallados en los literales precedentes de la presente cláusula constan registrados a nombre de los señores Roberto Xavier Alzamora Endara y María Jimena Cordovez Crespo, según se desprende de las nóminas de accionistas adjuntas a este instrumento como habilitante. La totalidad del activo de la sociedad conyugal asciende a la cantidad de NUEVE MILLONES SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS 05/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 9.627.672,5). CUATRO PUNTO DOS (4.2) SOBRE EL PASIVO DE LA SOCIEDAD CONYUGAL.- La sociedad conyugal, a la presente fecha, registran las siguientes cuentas por pagar: a) Cuentas por pagar entidades financieras (TARJETA DE CRÉDITO DINERS CLUB, TERJETA DE

*Tamara Garcés Almeida*  
 Notaría Sexta  
 Quito D.M.



CRÉDITO MASTERCARD y TARJETA DE CRÉDITO VISA) por un total de ocho mil trescientos setenta dólares con veinticinco centavos de los Estados Unidos de América (US\$8.370,25). La totalidad del pasivo de la sociedad conyugal asciende a la cantidad de OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA DÓLARES CON VEINTICINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA ( US\$ US\$ 8.370,25). **CLÁUSULA QUINTA.- APROBACIÓN DEL INVENTARIO Y AVALÚO.-** Los comparecientes en forma libre y voluntaria aprobaron previa e íntegramente el inventario y avalúos que anteceden, por ser ajustados a la realidad y satisfacer sus correspondientes intereses. **CLÁUSULA SEXTA.- PARTICION DE LOS BIENES DE LA EX SOCIEDAD CONYUGAL Y ADJUDICACIONES:** Los comparecientes declaran que es voluntad de éstos liquidar su ex sociedad conyugal, esto es partir y adjudicarse parte de los bienes que la conforman y que se encuentran ya detallados anteriormente y que, por su expresa voluntad, proceden a liquidarla de la siguiente manera:

\*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\*

ACTIVO	ADJUDICACION ROBERTO XAVIER ALZAMORA ENDARA	VALOR US\$	ADJUDICACION MARÍA JIMENA CORDÓVEZ CRESPO	VALOR US\$
555.000 acciones ordinarias y nominativas en el Capital de la Compañía EXTRACTORA LA SEXTA S.A.	X	1.284.550,72		
555.000 acciones ordinarias y nominativas en el Capital de la Compañía EXTRACTORA LA SEXTA S.A.			X	1.284.550,72
128.250 acciones ordinarias y nominativas en el Capital de la Compañía AGRÍCOLA ENTRERÍOS S.A.	X	2.155.490,54		

128 250 acciones ordinarias y nominativas en el Capital de la Compañía AGRICOLA ENTRERÍOS S.A.			X	2.155.490,54
7.740 acciones ordinarias y nominativas en el Capital de la Compañía AGRIFLOREANA S.A.		48.340,5	X	48.340,5
7.740 acciones ordinarias y nominativas en el Capital de la Compañía AGRIFLOREANA S.A.	X			
4.284 acciones ordinarias y nominativas en el Capital de la Compañía AGRIFLOREANA S.A.		202.775	X	202.775
4.284 acciones ordinarias y nominativas en el Capital de la Compañía AGROCAJULI S.A.	X			
4.284 acciones ordinarias y nominativas en el Capital de la Compañía AGROCAJULI S.A.		449.092,505	X	449.092,505
380 acciones ordinarias y nominativas en el Capital de la Compañía TROPICALEXPOR S.A.	X			
380 acciones ordinarias y nominativas en el Capital de la Compañía TROPICALEXPOR S.A.		839.951,3	X	839.951,3
275.180 acciones ordinarias y nominativas en el Capital de la Compañía EXTRACTOCOCA EXTRACTORA RÍO COCA S.A.			X	839.951,3
275.180 acciones ordinarias y nominativas en el Capital de la Compañía EXTRACTOCOCA EXTRACTORA RÍO COCA S.A.	X	400,00		
400 participaciones sociales iguales e indivisibles en el Capital de la Compañía RELCOMATIC CÍA. LTDA. EN LIQUIDACION			X	3.287,22
360 acciones ordinarias y nominativas en el Capital de la Compañía AGROCHAPARRAL S.A.	X	3.287,22		
360 acciones ordinarias y nominativas en el Capital de la Compañía AGROCHAPARRAL S.A.			X	5.032,08
5.800 participaciones sociales iguales e indivisibles en el Capital de la Compañía TERRA INCÓGNITA TERRAMAGAZINE CÍA. LTDA.			X	24.170,25
3.870 acciones ordinarias y nominativas en el Capital de la Compañía AGRIFLOREANA S.A.	X	24.170,25		
3.870 acciones ordinarias y nominativas en el Capital de la Compañía AGRIFLOREANA S.A.			X	95,4
2.016 acciones ordinarias y nominativas en el Capital de la Compañía AGROCAJULI S.A.	X	95,4		
2.016 acciones ordinarias y nominativas en el Capital de la Compañía AGROCAJULI S.A.			X	9.066,00
Cuenta por Cobrar a EXTRACTORA RÍO COCA S.A.	X	9.066,00		
Dinero en efectivo	X	7.812,00		
<b>VALOR TOTAL</b>		<b>4.817.459,21</b>		<b>4.810.213,29</b>

Tamara Garcés Almeida  
Notaria Sexta  
Quito D.M.



la

PASIVO	ADJUDICACION ROBERTO XAVIER ALZAMORA ENDARA	VALOR US\$	ADJUDICACION MARÍA JIMENA CORDOVEZ CRESPO	VALOR US\$
Cuentas por pagar entidades financieras	X	8.370,25		
VALOR TOTAL		8.370,25		US\$ 00,00

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

**CLÁUSULA SÉPTIMA.- DECLARACIONES.-** Los comparecientes, declaran lo siguiente: A) Que en caso de que en el futuro aparecieren obligaciones o deudas de la sociedad conyugal que se hayan generado antes de la disolución de la misma como consecuencia de las actividades profesionales del señor ROBERTO XAVIER ALZAMORA ENDARA, las partes acuerdan que las mismas serán asumidas completamente por ROBERTO XAVIER ALZAMORA ENDARA, comprometiéndose a mantener indemne en todo momento a la señora MARÍA JIMENA CORDOVEZ CRESPO. B) Que los bienes determinados en este instrumento, fueron adquiridos por los señores comparecientes mientras estaban casados, por lo que son de propiedad de la sociedad conyugal, así como declaran que sobre los mismos no pesa gravamen alguno y tampoco existe controversia alguna respecto de su propiedad. **CLÁUSULA OCTAVA.- GRAVÁMENES:** Sobre los bienes adjudicados no pesa gravamen, prohibición, juicio o acto que pudiese limitar su dominio. **CLÁUSULA NOVENA.- CUANTIA:** La cuantía es NUEVE MILLONES

SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS  
DÓLARES CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS DE DOLAR DE  
LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 9.627.672,50).

**CLÁUSULA DÉCIMA.- ACEPTACIÓN:** Los comparecientes aceptan el contenido de esta escritura, por cuanto todas sus cláusulas están hechas en su beneficio y en seguridad de sus respectivos intereses y declaran que no tienen que hacerse reclamo alguno por ningún concepto.-

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- GASTOS:** Todos los gastos que demande el otorgamiento de esta escritura, así como todos los que correspondieren para su legalización, inscripción y total ejecución, serán de cuenta del cónyuge ROBERTO XAVIER ALZAMORA ENDARA.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.-**

**APROBACIÓN NOTARIAL:** El convenio que es materia de esta escritura, se halla ceñido a la ley, deberá ser protocolizada y aprobada mediante acta por el señor Notario e inscrita en los Registros Correspondientes, dadas las últimas reformas a la Ley Notarial, las mismas que confieren a los Notarios estas atribuciones. Adicionalmente, los comparecientes piden a la Señora Notaria, se sirva disponer la publicación del extracto de esta escritura pública, por una sola vez y en uno de los periódicos de mayor circulación de Quito, a fin de que tenga toda la validez legal.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- INSCRIPCIÓN:** Los comparecientes quedan facultados entre sí para obtener la inscripción de esta escritura en los respectivos Registros en que corresponda a fin de cumplir con los requisitos legales previstos.

**DÉCIMA CUARTA.- DOCUMENTOS HABILITANTES:** Se agregan los respectivos documentos habilitantes, entre otros, a) Copia de cédula de ciudadanía y papeleta de votación de los comparecientes,

*Tamara Garcés Almeida*  
*Notaria Sexta*  
*Quito D.M.*



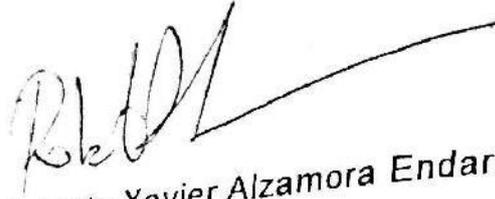
b) Partida de Matrimonio con las respectivas marginaciones.

**CLÁUSULA DECIMO QUINTA:** De conformidad con lo que manda la Disposición General Segunda, de la Ley Reformativa de la Ley Notarial, publicada en el Suplemento del Registro Oficial número novecientos trece (No.913), de treinta (30) de diciembre de dos mil dieciséis (2016), detallo información del compareciente, Roberto Xavier Alzamora Endara, cuyo domicilio está en el sector Tumbaco, Latacunga S/N, PB, Rumiñahui Santa Ana, en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, su número teléfono es su número teléfono es cero nueve nueve nueve uno siete tres ocho tres uno (0999173831), y, su dirección de correo electrónico es robertoalzamora@gmail.com. y de la compareciente, señora María Jimena Cordovez Crespo, cuyo domicilio está en Sector Tumbaco, Calle José Plaza, Lotización Las Peñas, lote sesenta y cuatro (#64), barrio La Esperanza (a cuatrocientos (400) metros del Colegio Cervantes), en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, y, su número telefónico es cero nueve nueve nueve uno siete cuatro siete tres ocho (0999174738) su dirección de correo electrónico es jimenacordovez46@gmail.com. Usted, Señora Notaria, se dignará agregar las demás solemnidades de estilo y ley necesarias para la total y plena validez de este instrumento público que tenemos a bien realizarlo de manera libre y voluntaria. (Firma) Abogado Sebastián Navarro Egas portador de la matrícula profesional doce mil seiscientos dieciséis (12616) del Colegio de Abogados de Pichincha. (HASTA AQUÍ LA MINUTA). Para la celebración y otorgamiento de la presente escritura se observaron los preceptos legales que el caso requiere; y leída que les fue por mí, la Notaria a los comparecientes, aquellos se ratifican en la aceptación de su contenido y firman conmigo en unidad de acto; se incorpora al

Tamara Garcés Almeida  
Notaria Sexta  
Quito D.M.

protocolo de esta Notaria la presente escritura, de todo lo cual doy fe

PSS/FBT



Roberto Xavier Alzamora Endara

C.C. 1709693476



María Jimena Cordovez Crespo

C.C. 1706514820



Tamara Garcés Almeida

Notaria Sexta del cantón Quito

0003185  
**TGA**  
 NOTARIA SEXTA  
 CANTON QUITO

**REPUBLICA DEL ECUADOR**  
 DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACION

N. 170958347-6



CITADANIA: ECUATORIANA  
 NOMBRES: ALZAMORA ENDARA ROBERTO XAVIER  
 LUGAR DE NACIMIENTO: PICHINCHA QUITO CHAUPICRUZ  
 FECHA DE NACIMIENTO: 1972-11-20  
 NACIONALIDAD: ECUATORIANA  
 SEXO: M  
 ESTADO CIVIL: CASADO  
 MARIA JIMENA CORDOVEZ CRESPO



INSTRUCCION: SUPERIOR  
 PROFESION / OCUPACION: EMPLEADO PRIVADO  
 E333312222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: ALZAMORA CORDOVEZ JAIME ROBERTO  
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: ENDARA PENAHERRERA SYLVIA NOELI

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION: QUITO 2014-02-18  
 FECHA DE EXPIRACION: 2024-02-18



*[Signatures]*

**CERTIFICADO PROVISIONAL**

N. 0003185

**ROBERTO XAVIER ALZAMORA ENDARA**  
 N. 170958347-6

Este documento es un **CERTIFICADO PROVISIONAL** emitido en virtud de la Ley Orgánica del Registro Civil y del Reglamento de Ejecución de la Ley Orgánica del Registro Civil, en virtud de lo establecido en el artículo 10 de la Ley Orgánica del Registro Civil, que establece que el Registro Civil es el encargado de expedir los documentos que acreditan la identidad de las personas.

*[Signature]*

NOTARIA SEXTA.- En aplicación a la Ley Notarial DOY FÉ  
de la fe de lo que me fue presentado en... 0127... hoja(s).

Quito a, 31 MAYO 2017

TAMARA GARCÉS ALMEIDA  
NOTARIA SEXTA CANTON QUITO



## CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 1709683476  
Nombres del ciudadano: ALZAMORA ENDARA ROBERTO XAVIER  
Condición del cedulao: CIUDADANO  
Lugar de nacimiento: ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/CHAUPICRUZ  
Fecha de nacimiento: 20 DE NOVIEMBRE DE 1972  
Nacionalidad: ECUATORIANA  
Sexo: HOMBRE  
Instrucción: SUPERIOR  
Profesión: EMPLEADO PRIVADO  
Estado Civil: CASADO  
Cónyuge: CORDOVEZ CRESPO MARIA JIMENA  
Fecha de Matrimonio: 15 DE NOVIEMBRE DE 2002  
Nombres del padre: ALZAMORA CORDOVEZ JAIME ROBERTO  
Nombres de la madre: ENDARA PEÑAHERRERA SYLVIA NOEMI  
Fecha de expedición: 16 DE JUNIO DE 2015

Información certificada a la fecha: 31 DE MAYO DE 2017  
Emisor: CATHERINE DEL CARMEN MUÑOZ ESCANDON - PICHINCHA-QUITO-NT 6 - PICHINCHA-QUITO

Validez desconocida

Digitally signed by JORGE  
OSWALDO TROYA FUERTES  
Date: 2017.05.31 18:07:15 ECT  
Reason: Firma Electrónica  
Location: Ecuador



Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación  
Documento firmado electrónicamente

N° de certificado: 177-027-84128



177-027-84128

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 MINISTERIO DE INTERIORES  
 DIRECCION NACIONAL DE IDENTIFICACION

170654482-0



CIUDADANA  
 CORDOVEZ CELIS  
 MARIA JIMENA  
 APELLIDOS Y NOMBRES  
 PICHINCHA  
 QUITO  
 SANTA PRISCA  
 FECHA DE NACIMIENTO 1972-12-20  
 NACIONALIDAD ECUATORIANA  
 SEXO F  
 ESTADO CIVIL CASADO  
 ROBERTO X  
 ALZAMORA ENDARA

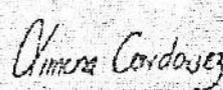


ACTO DE MATRIMONIO  
 SUPERIOR

FECHA DE EMPLAZAMIENTO  
 EMPLAZADO PARTICULAR

E4388V6244

CORDOVEZ AURELIO RAMIRO  
 CORDOVEZ MARTHA JIMENA  
 QUITO  
 2015-11-04  
 FECHA DE EXPIRACION  
 2025-11-04

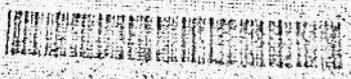
CERTIFICADO DE VOTACION

005-118 1706544820

CORDOVEZ CRESPO MARIA JIMENA  
 APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA  
 PROVINCIA  
 PUERTO QUITO  
 CANTON  
 PUERTO QUITO  
 PARROQUIA

CIRCUNSCRIPCION 4  
 ZONA 1

NOTARIA SEXTA. En oposicion a la Ley Notarial DOY FE  
 que la fotocopia que antecede esta conforme con el  
 ORIGINAL que me fue presentado en 02 hoja(s)

Quito a, 31 MAYO 2017



TAMARA GARCÉS ALMEIDA  
 NOTARIA SEXTA CANTON QUITO

## CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Ximena Cordovez

Número único de identificación: 1706544820  
Nombres del ciudadano: CORDOVEZ CRESPO MARIA JIMENA  
Condición del cedulaado: CIUDADANO  
Lugar de nacimiento: ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA  
Fecha de nacimiento: 20 DE DICIEMBRE DE 1972  
Nacionalidad: ECUATORIANA  
Sexo: MUJER  
Instrucción: SUPERIOR  
Profesión: EMPLEADO PARTICULAR  
Estado Civil: CASADO  
Cónyuge: ALZAMORA ENDARA ROBERTO X  
Fecha de Matrimonio: 15 DE NOVIEMBRE DE 2002  
Nombres del padre: CORDOVEZ AURELIO RAMIRO  
Nombres de la madre: CRESPO MARTHA XIMENA  
Fecha de expedición: 4 DE NOVIEMBRE DE 2015  
Información certificada a la fecha: 31 DE MAYO DE 2017  
Emisor: CATHERINE DEL CARMEN MUÑOZ ESCANDON - PICHINCHA-QUITO-NT 6 - PICHINCHA - QUITO

Validez desconocida

Digitally signed by JORGE  
OSWALDO TROYA FUERTES  
Date: 2017.05.31 18:00:39 ECT  
Reason: Firma Electrónica  
Location: Ecuador



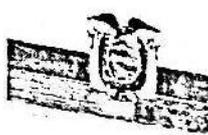
N° de certificado: 177-027-84152



177-027-84152

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación  
Documento firmado electrónicamente



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

USD 6.00  
1173897

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación  
REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

## INSCRIPCION DE MATRIMONIO

En QUITO Tomo B-B Pág. 313 Acto 3115  
NOVIEMBRE provincia de PICHINCHA hoy día QUINTE  
del dos mil DOS El que suscribe, Jefe de Registro Civil, en

tiende la presente acta del matrimonio de:  
NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONTRAYENTE: ROBERTO XAVIER ALZAGORA ENDARA nacido en QUITO-PICHINCHA el 20 de NOVIEMBRE de 1972 de nacionalidad ECUATORIANA y de profesión EMPLEADO PRIVADO con Cédula N° 170966347-6 domiciliado en QUITO

estado anterior SOLETERO hijo de JUAN ROBERTO ALZAGORA y de SYLVIA NOEMI BARRERA  
NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE: MARIA JIMENA CORDOVEZ CRESPO nacida en QUITO-PICHINCHA el 20 de DICIEMBRE de 1972 de nacionalidad ECUATORIANA de profesión EMPLEADA PARTICULAR y de estado anterior SOLETERA con Cédula N° 170654482-9 domiciliada en QUITO

hija de AURELIO RAMIRO CORDOVEZ y de MARTHA XIMENA CRESPO  
LUGAR DEL MATRIMONIO: QUITO FECHA: 15 DE NOVIEMBRE DEL 2.002  
En este matrimonio reconocieron a su hij. XX llamado XX

### OBSERVACIONES:

FIRMAS:

*Roberto Alzaga*

*Mariana Cordovez*

### CERTIFICADO

Que es fiel copia que se conforma con el original que se encuentra en el Archivo de Datos Públicos, en concordancia con el Art. 122 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación, que reposa en el archivo:

- Físico  Electrónico
- DIRECCION NACIONAL
- DIRECCION PROVINCIAL
- JEFATURA CANTONAL
- JEFATURA DE AREA

DELEGADO DE LA DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

09 DIC 2002

10 - 4837581



RAZON: Por ACTA NOTARIAL celebrada en la NOTARIA SEXTA DEL CANTON QUITO de fecha 15 de diciembre del 2015, se declara DISUELTA LA SOCIEDAD CONYUGAL en la NOTARIA SEXTA ROBERTO XAVIER ALZAMORA ENDARA y MARIA JIMENA CORDOVEZ CRESPO. Documento que se archiva con el No. 2016-82 Quito, 21 de enero del 2016. Stiker 103692. NUT 187358. cga.

1) ..... Jefe de Oficina

La separación conyugal judicialmente autorizada de los contrayentes del presente matrimonio, fue declarada mediante sentencia del Juez ..... con la fecha ..... cuyo copia se archiva.

..... de ..... de

2) ..... Jefe de Oficina

Se declaró la nulidad de este matrimonio mediante sentencia del Juez ..... con fecha ..... cuyo copia se archiva.

..... de ..... de

3) ..... Jefe de Oficina

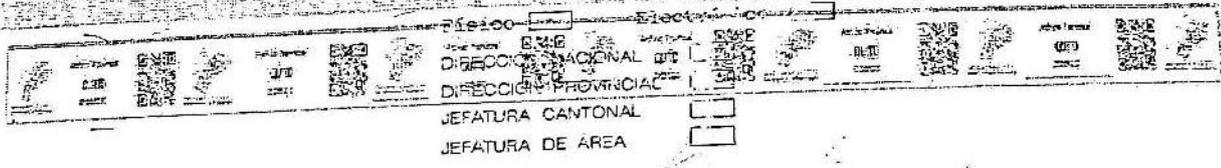
**OTRAS SUBSCRIPCIONES O MARGINACIONES**

..... Tomo ..... Folio ..... Dos [ ] [ ] [ ] [ ]

**CERTIFICADO**

Que es fiel copia que se conserva en el ..... de al Art. 9 de la Ley del Sistema Nacional de Datos Públicos, en concordancia con el Art. 122 de la Ley de Registro Civil y Población, que se poses en el ..... or

ESPACIO PARA TIMBRES



DELEGADO DE LA DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y POBLACION

09 DIC 2016

NOTARIA SEXTA.- En aplicación a la Ley Notarial DOY FE que la fotocopia que antecede está conforme con el ORIGINAL que me fue presentado en ..... hoja(s)

Quito a, 31 MAYO 2017

TAMARA CANCAS ALMEIDA  
NOTARIA SEXTA - CANTON QUITO



SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS DEL ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS DEL ECUADOR  
 REGISTRO DE SOCIEDADES  
 SOCIOS O ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA

No. de Expediente: 157924  
 No. de RUC de la Compañía: 1792084997001  
 Nombre de la Compañía: EXTRACTORA LA SEXTA S.A.  
 Situación Legal: ACTIVA

No.	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	NACIONALIDAD	TIPO DE INVERSIÓN	CAPITAL	MEDIAN CAUTELADO
1	1702038579	ALZAMORA CORDOVEZ CARLOS RAFAEL	ECUADOR	NACIONAL	\$ 277.500.0000	N
2	1701604009	ALZAMORA CORDOVEZ JAIME ROBERTO	ECUADOR	NACIONAL	\$ 1.017.500.0000	N
3	1704581097	ALZAMORA CORDOVEZ LUCIA DEL GARMEN	ECUADOR	NACIONAL	\$ 277.500.0000	N
4	1701603845	ALZAMORA CORDOVEZ MARIO ALBERTO	ECUADOR	NACIONAL	\$ 277.500.0000	N
5	1709440547	ALZAMORA ENDARA RICARDO JOSE	ECUADOR	NACIONAL	\$ 370.000.0000	N
6	1709683476	ALZAMORA ENDARA ROBERTO XAVIER	ECUADOR	NACIONAL	\$ 1.110.000.0000	N
7	1705919550	BERTINI CHIRIBOGA JOSE RAFAEL	ECUADOR	NACIONAL	\$ 370.000.0000	N

CAPITAL SUSCRITO DE LA COMPAÑÍA (USD)\$: 3.700.000,0000

Se deja constancia que, la presente nómina de socios otorgada por el Registro de Sociedades de la Superintendencia de Compañías, se efectúa teniendo en cuenta lo prescrito en los artículos 18 y 21 de la Ley de Compañías, que no extingue ni genera derechos respecto de la titularidad de las participaciones ya que, en el Art. 113 párrafo segundo, del mismo cuerpo legal, respecto de la cesión de participaciones se dice: "...En el libro respectivo de la compañía se inscribirá la cesión y, practicada ésta, se anulará el certificado de aportación correspondiente, extendiéndose uno nuevo a favor del cesionario". Desde luego, el párrafo final del citado artículo determina adicionalmente, que: "De la escritura de cesión se sentará razón al margen de la inscripción referente a la constitución de la sociedad, así como el margen de la matriz de la escritura de constitución en el respectivo protocolo del notario". De lo expresado se infiere que, es de exclusiva responsabilidad de los representantes legales de las compañías de responsabilidad limitada, así como de los Registradores Mercantiles y Notarios con el acto de registro en los libros antedichos y marginaciones respectivas formalizar la cesión de participaciones de las mismas compañías de comercio.

En tal virtud esta Institución de control societario no asume respecto de la veracidad y legalidad de las cesiones de participaciones, responsabilidad alguna y deja a salvo las variaciones que sobre la propiedad de las mismas puedan ocurrir en el futuro, pues acorde con lo prescrito en el Art. 256 de la Ley de Compañías, ordinal 3°, los administradores de las compañías son solidariamente responsables para con la compañía y terceros: "De la existencia y exactitud de los libros de la compañía". Exactitud que pueda ser verificada por la Superintendencia

FECHA DE EMISIÓN: 09/05/2017 12:49:47

Es obligación de la persona o servidor público que recibe este documento validar su autenticidad ingresando al portal web [www.supercias.gob.ec/portalinformacion/verifica.php](http://www.supercias.gob.ec/portalinformacion/verifica.php) con el siguiente código de seguridad:

09/05/2017 12:25:19



S0001268338

REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS DEL ECUADOR  
REGISTRO DE SOCIEDADES

SOCIOS O ACCIONISTAS DE LA COMPAÑIA

Expediente:

159311

RUC de la Compañía:

1792119170001

Nombre de la Compañía:

AGRICOLA ENTRERIOS S.A.

Situación Legal:

ACTIVA

IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	NACIONALIDAD	TIPO DE INVERSIÓN	CAPITAL	MEDIO CAUTELADO
1701604009	ALZAMORA CORDOVEZ JAIME ROBERTO	ECUADOR	NACIONAL	\$ 243.000.0000	
1709440547	ALZAMORA ENDARA RICARDO JOSE	ECUADOR	NACIONAL	\$ 310.500.0000	
1709683476	ALZAMORA ENDARA ROBERTO XAVIER	ECUADOR	NACIONAL	\$ 256.500.0000	
1705910550	BERTINI CHIRIBOGA JOSE RAFAEL	ECUADOR	NACIONAL	\$ 90.000.0000	

CAPITAL SUSCRITO DE LA COMPAÑIA (USD)\$:

900.000.0000

La que, la presente nómina de socios otorgada por el Registro de Sociedades de la Superintendencia de Compañías, se  
rito en los artículos 18 y 21 de la Ley de Compañías, que no extingue ni genera derechos respecto de la titularidad de  
13 párrafo segundo, del mismo cuerpo legal, respecto de la cesión de participaciones se dice: "...En el libro respectivo  
y, practicada ésta, se anulará el certificado de aportación correspondiente, extendiéndose uno nuevo a favor del cesio  
rrafo final del citado artículo determina adicionalmente, que: "De la escritura de cesión se sentará razón al marge  
titución de la sociedad, así como el margen de la matriz de la escritura de constitución en el respectivo protocolo  
e que, es de exclusiva responsabilidad de los representantes legales de las compañías de responsabilidad limitad  
antiles y Notarios con el acto de registro en los libros antedichos y marginaciones respectivas formalizar la cesión d  
ías de comercio.

stitución de control societario no asume respecto de la veracidad y legalidad de las cesiones de participaciones, re  
riaciones que sobre la propiedad de las mismas puedan ocurrir en el futuro, pues acorde con lo prescrito en el  
3°, los administradores de las compañías son solidariamente responsables para con la compañía y terceros  
os de la compañía". Exactitud que pueda ser verificada por la Superintendencia

SIÓN: 09/05/2017 12:51:16

persona o servidor público que recibe este documento validar su autenticidad ingresando al porta  
ec/porta.informacion/verifica.php con el siguiente código de seguridad:



REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS DEL ECUADOR  
REGISTRO DE SOCIEDADES

SOCIOS O ACCIONISTAS DE LA COMPAÑIA

003847

No. de Expediente:  
No. de RUC de la Compañía:  
Nombre de la Compañía:  
Situación Legal:

159423  
1792123372001  
AGRIFLOREANA S.A.  
ACTIVA

No.	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	NACIONALIDAD	TIPO DE INVERSIÓN	CAPITAL	MEDIDAS CAUTELARES
1	1701604009	ALZAMORA CORDOVEZ JAIME ROBERTO	ECUADOR	NACIONAL	\$ 2.580.0000	N
2	1709683476	ALZAMORA ENDARA ROBERTO XAVIER	ECUADOR	NACIONAL	\$ 15.480.0000	N
3	1706544820	CORDOVEZ CRESPO MARIA JIMENA	ECUADOR	NACIONAL	\$ 7.740.0000	N

CAPITAL SUSCRITO DE LA COMPAÑIA (USD)\$: 25.800,0000

Se deja constancia que, la presente nómina de socios otorgada por el Registro de Sociedades de la Superintendencia de Compañías, se efectúa teniendo en cuenta lo prescrito en los artículos 18 y 21 de la Ley de Compañías, que no extingue ni genera derechos respecto de la titularidad de las participaciones ya que, en el Art. 113 párrafo segundo, del mismo cuerpo legal, respecto de la cesión de participaciones se dice: "...En el libro respectivo de la compañía se inscribirá la cesión y, practicada ésta, se anulará el certificado de aportación correspondiente, extendiéndose uno nuevo a favor del cesionario". Desde luego, el párrafo final del citado artículo determina adicionalmente, que: "De la escritura de cesión se sentará razón al margen de la inscripción referente a la constitución de la sociedad, así como el margen de la matriz de la escritura de constitución en el respectivo protocolo del notario". De lo expresado se infiere que, es de exclusiva responsabilidad de los representantes legales de las compañías de responsabilidad limitada, así como de los Registradores Mercantiles y Notarios con el acto de registro en los libros antedichos y marginaciones respectivas formalizar la cesión de participaciones de las mismas compañías de comercio.

En tal virtud esta Institución de control societario no asume respecto de la veracidad y legalidad de las cesiones de participaciones, responsabilidad alguna y deja a salvo las variaciones que sobre la propiedad de las mismas puedan ocurrir en el futuro, pues acorde con lo prescrito en el Art. 256 de la Ley de Compañías, ordinal 3°, los administradores de las compañías son solidariamente responsables para con la compañía y terceros: "De la existencia y exactitud de los libros de la compañía". Exactitud que pueda ser verificada por la Superintendencia

FECHA DE EMISIÓN: 09/05/2017 12:51:58

Es obligación de la persona o servidor público que recibe este documento validar su autenticidad ingresando al portal web [www.supercias.gob.ec/portalinformacion/verifica.php](http://www.supercias.gob.ec/portalinformacion/verifica.php) con el siguiente código de seguridad:



S0001268349



REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS DEL ECUADOR  
REGISTRO DE SOCIEDADES

00384

SOCIOS O ACCIONISTAS DE LA COMPAÑIA

No. de Expediente:  
No. de RUC de la Compañía:  
Nombre de la Compañía:  
Situación Legal:

159426  
1792123119001  
AGROCAJULI S.A.  
ACTIVA

No.	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	NACIONALIDAD	TIPO DE INVERSIÓN	CAPITAL	MEDIDAS CAUTELARES
1	1709683476	ALZAMORA ENDARA ROBERTO XAVIER	ECUADOR	NACIONAL	\$ 8.568,0000	N
2	1706580840	CORDOVEZ CRESPO FRANCISCO JOSE	ECUADOR	NACIONAL	\$ 4.200,0000	N
3	1706544820	CORDOVEZ CRESPO MARIA JIMENA	ECUADOR	NACIONAL	\$ 4.032,0000	N

CAPITAL SUSCRITO DE LA COMPAÑIA (USD)\$: 16.800,0000

Se deja constancia que, la presente nómina de socios otorgada por el Registro de Sociedades de la Superintendencia de Compañías, se efectúa teniendo en cuenta lo prescrito en los artículos 18 y 21 de la Ley de Compañías, que no extingue ni genera derechos respecto de la titularidad de las participaciones ya que, en el Art. 113 párrafo segundo, del mismo cuerpo legal, respecto de la cesión de participaciones se dice: "...En el libro respectivo de la compañía se inscribirá la cesión y, practicada ésta, se anulará el certificado de aportación correspondiente, extendiéndose uno nuevo a favor del cesionario". Desde luego, el párrafo final del citado artículo determina adicionalmente, que: "De la escritura de cesión se sentará razón al margen de la inscripción referente a la constitución de la sociedad, así como el margen de la matriz de la escritura de constitución en el respectivo protocolo del notario". De lo expresado se infiere que, es de exclusiva responsabilidad de los representantes legales de las compañías de responsabilidad limitada, así como de los Registradores Mercantiles y Notarios con el acto de registro en los libros antedichos y marginaciones respectivas formalizar la cesión de participaciones de las mismas compañías de comercio.

En tal virtud esta Institución de control societario no asume respecto de la veracidad y legalidad de las cesiones de participaciones, responsabilidad alguna y deja a salvo las variaciones que sobre la propiedad de las mismas puedan ocurrir en el futuro, pues acorde con lo prescrito en el Art. 256 de la Ley de Compañías, ordinal 3°, los administradores de las compañías son solidariamente responsables para con la compañía y terceros: "De la existencia y exactitud de los libros de la compañía". Exactitud que pueda ser verificada por la Superintendencia

FECHA DE EMISIÓN: 09/05/2017 12:52:41

Es obligación de la persona o servidor público que recibe este documento validar su autenticidad ingresando al portal web [www.supercias.gob.ec/portalinformacion/verifica.php](http://www.supercias.gob.ec/portalinformacion/verifica.php) con el siguiente código de seguridad:



S0001268354

09/05/2017 12:28:16



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS DEL ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS DEL ECUADOR  
REGISTRO DE SOCIEDADES

003847

SOCIOS O ACCIONISTAS DE LA COMPAÑIA

No. de Expediente:  
No. de RUC de la Compañía:  
Nombre de la Compañía:  
Situación Legal:

159428  
1792123127001  
TROPICALEXPOR S.A.  
ACTIVA

No.	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	NACIONALIDAD	TIPO DE INVERSIÓN	CAPITAL	MEDIDAS CAUTELARES
1	1701604009	ALZAMORA CORDOVEZ JAIME ROBERTO	ECUADOR	NACIONAL	\$ 40,0000	N
2	1709683476	ALZAMORA ENDARA ROBERTO XAVIER	ECUADOR	NACIONAL	\$ 760,0000	N

CAPITAL SUSCRITO DE LA COMPAÑIA (USD)\$: 800,0000

Se deja constancia que, la presente nómina de socios otorgada por el Registro de Sociedades de la Superintendencia de Compañías, se efectúa teniendo en cuenta lo prescrito en los artículos 18 y 21 de la Ley de Compañías, que no extingue ni genera derechos respecto de la titularidad de las participaciones ya que, en el Art. 113 párrafo segundo, del mismo cuerpo legal, respecto de la cesión de participaciones se dice: "...En el libro respectivo de la compañía se inscribirá la cesión y, practicada ésta, se anulará el certificado de aportación correspondiente, extendiéndose uno nuevo a favor del cesionario". Desde luego, el párrafo final del citado artículo determina adicionalmente, que: "De la escritura de cesión se sentará razón al margen de la inscripción referente a la constitución de la sociedad, así como el margen de la matriz de la escritura de constitución en el respectivo protocolo del notario". De lo expresado se infiere que, es de exclusiva responsabilidad de los representantes legales de las compañías de responsabilidad limitada, así como de los Registradores Mercantiles y Notarios con el acto de registro en los libros antedichos y marginaciones respectivas formalizar la cesión de participaciones de las mismas compañías de comercio.

En tal virtud esta Institución de control societario no asume respecto de la veracidad y legalidad de las cesiones de participaciones, responsabilidad alguna y deja a salvo las variaciones que sobre la propiedad de las mismas puedan ocurrir en el futuro, pues acorde con lo prescrito en el Art. 256 de la Ley de Compañías, ordinal 3°, los administradores de las compañías son solidariamente responsables para con la compañía y terceros: "De la existencia y exactitud de los libros de la compañía". Exactitud que pueda ser verificada por la Superintendencia

FECHA DE EMISIÓN: 09/05/2017 12:53:28

Es obligación de la persona o servidor público que recibe este documento validar su autenticidad ingresando al portal web [www.supercias.gob.ec/portalinformacion/verifica.php](http://www.supercias.gob.ec/portalinformacion/verifica.php) con el siguiente código de seguridad:



S0001268363

09/05/2017 12:29:00



SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS DEL ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS DEL ECUADOR  
REGISTRO DE SOCIEDADES

SOCIOS O ACCIONISTAS DE LA COMPAÑIA

003847

No. de Expediente:

No. de RUC de la Compañía:

Nombre de la Compañía:

Situación Legal:

161923

1792178614001

EXTRACTOCOCA EXTRACTORA RIO COCA S.A.

ACTIVA

No.	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	NACIONALIDAD	TIPO DE INVERSIÓN	CAPITAL	MEDIDAS CAUTELARES
1	1701604009	ALZAMORA CORDOVEZ JAIME ROBERTO	ECUADOR	NACIONAL	\$ 563.088,0000	N
2	1709440547	ALZAMORA ENDARA RICARDO JOSE	ECUADOR	NACIONAL	\$ 237.112,0000	N
3	1709683476	ALZAMORA ENDARA ROBERTO XAVIER	ECUADOR	NACIONAL	\$ 550.360,0000	N
4	1705910550	BERTINI CHIRIBOGA JOSE RAFAEL	ECUADOR	NACIONAL	\$ 150.240,0000	N

CAPITAL SUSCRITO DE LA COMPAÑIA (USD)\$: 1.500.800,0000

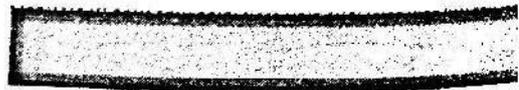
Se deja constancia que, la presente nómina de socios otorgada por el Registro de Sociedades de la Superintendencia de Compañías, se efectúa teniendo en cuenta lo prescrito en los artículos 18 y 21 de la Ley de Compañías, que no extingue ni genera derechos respecto de la titularidad de las participaciones y es que, en el Art. 113 párrafo segundo, del mismo cuerpo legal, respecto de la cesión de participaciones se dice: "...En el libro respectivo de la compañía se inscribirá la cesión y, practicada ésta, se anulará el certificado de aportación correspondiente, extendiéndose uno nuevo a favor del cesionario". Desde luego, el párrafo final del citado artículo determina adicionalmente, que: "De la escritura de cesión se sentará razón al margen de la inscripción referente a la constitución de la sociedad, así como el margen de la matriz de la escritura de constitución en el respectivo protocolo del notario". De lo expuesto se infiere que, es de exclusiva responsabilidad de los representantes legales de las compañías de responsabilidad limitada, así como de los Registradores Mercantiles y Notarios con el acto de registro en los libros antedichos y marginaciones respectivas formalizar la cesión de participaciones de las mismas compañías de comercio.

En tal virtud esta Institución de control societario no asume respecto de la veracidad y legalidad de las cesiones de participaciones, responsabilidad alguna y deja a salvo las variaciones que sobre la propiedad de las mismas puedan ocurrir en el futuro, pues acorde con lo prescrito en el Art. 256 de la Ley de Compañías, ordinal 3°, los administradores de las compañías son solidariamente responsables para con la compañía y terceros: "De la existencia y exactitud de los libros de la compañía". Exactitud que pueda ser verificada por la Superintendencia

ECHA DE EMISIÓN:

09/05/2017 12:47:54

obligación de la persona o servidor público que recibe este documento validar su autenticidad ingresando al portal web [www.supercias.gob.ec/portalinformacion/verifica.php](http://www.supercias.gob.ec/portalinformacion/verifica.php) con el siguiente código de seguridad:



S0001268330

5/2017 12:23:29



REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS DEL ECUADOR  
REGISTRO DE SOCIEDADES

SOCIOS O ACCIONISTAS DE LA COMPAÑIA

0038371

No. de Expediente:

94335

No. de RUC de la Compañía:

1791875311001

Nombre de la Compañía:

RELCOMATIC CIA. LTDA.

Situación Legal:

DISOLUC. LIQUIDAC.  
OFICIO INSC. EN RM

No.	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	NACIONALIDAD	TIPO DE INVERSIÓN	CAPITAL	MEDIDAS CAUTELARES
1	1709683476	ALZAMORA ENDARA ROBERTO XAVIER	ECUADOR	NACIONAL	\$ 400.0000	N
2	0101628048	JARAMILLO ROMERO WILFRIDO TEMISTOCLES	ECUADOR	NACIONAL	\$ 400.0000	N
3	1711368645	SANCHEZ EDGAR FERNANDO	ECUADOR	NACIONAL	\$ 400.0000	N

CAPITAL SUSCRITO DE LA COMPAÑIA (USD)\$:

1.200,0000

Se deja constancia que, la presente nómina de socios otorgada por el Registro de Sociedades de la Superintendencia de Compañías, se efectúa teniendo en cuenta lo prescrito en los artículos 18 y 21 de la Ley de Compañías, que no extingue ni genera derechos respecto de la titularidad de las participaciones ya que, en el Art. 113 párrafo segundo, del mismo cuerpo legal, respecto de la cesión de participaciones se dice: "...En el libro respectivo de la compañía se inscribirá la cesión y, practicada ésta, se anulará el certificado de aportación correspondiente, extendiéndose uno nuevo a favor del cesionario". Desde luego, el párrafo final del citado artículo determina adicionalmente, que: "De la escritura de cesión se sentará razón al margen de la inscripción referente a la constitución de la sociedad, así como el margen de la matriz de la escritura de constitución en el respectivo protocolo del notario". De lo expuesto se infiere que, es de exclusiva responsabilidad de los representantes legales de las compañías de responsabilidad limitada, así como de los Registradores Mercantiles y Notarios con el acto de registro en los libros antedichos y marginaciones respectivas formalizar la cesión de participaciones de las mismas compañías de comercio.

En tal virtud esta Institución de control societario no asume respecto de la veracidad y legalidad de las cesiones de participaciones, responsabilidad alguna y deja a salvo las variaciones que sobre la propiedad de las mismas puedan ocurrir en el futuro, pues acorde con lo prescrito en el Art. 256 de la Ley de Compañías, ordinal 3°, los administradores de las compañías son solidariamente responsables para con la compañía y terceros: "De la existencia exactitud de los libros de la compañía". Exactitud que pueda ser verificada por la Superintendencia

FECHA DE EMISIÓN:

09/05/2017 12:54:07

Es obligación de la persona o servidor público que recibe este documento validar su autenticidad ingresando al portal web [www.supercias.gob.ec/portalinformacion/verifica.php](http://www.supercias.gob.ec/portalinformacion/verifica.php) con el siguiente código de seguridad:



S0001268365

09/06/2017 12:29:38



REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS DEL ECUADOR  
REGISTRO DE SOCIEDADES

SOCIOS O ACCIONISTAS DE LA COMPAÑIA

003846

No. de Expediente:

144726

No. de RUC de la Compañía:

1792357896001

Nombre de la Compañía:

AGROCHAPARRAL S.A.

Situación Legal:

DISOLUC. LIQUIDAC.  
OFICIO INSC. EN RM

No.	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	NACIONALIDAD	TIPO DE INVERSIÓN	CAPITAL	MEDIDAS CAUTELARES
1	1701604009	ALZAMORA GORDOVEZ JAIME ROBERTO	ECUADOR	NACIONAL	\$ 80.0000	N
2	1709683476	ALZAMORA ENDARA ROBERTO XAVIER	ECUADOR	NACIONAL	\$ 720.0000	N

CAPITAL SUSCRITO DE LA COMPAÑIA (USD)\$:

800,0000

Se deja constancia que, la presente nómina de socios otorgada por el Registro de Sociedades de la Superintendencia de Compañías, se efectúa teniendo en cuenta lo prescrito en los artículos 18 y 21 de la Ley de Compañías, que no extingue ni genera derechos respecto de la titularidad de las participaciones y que, en el Art. 113 párrafo segundo, del mismo cuerpo legal, respecto de la cesión de participaciones se dice: "...En el libro respectivo de la compañía se inscribirá la cesión y, practicada ésta, se anulará el certificado de aportación correspondiente, extendiéndose uno nuevo a favor del cesionario". Desde luego, el párrafo final del citado artículo determina adicionalmente, que: "De la escritura de cesión se sentará razón al margen de la inscripción referente a la constitución de la sociedad, así como el margen de la matriz de la escritura de constitución en el respectivo protocolo del notario". De lo expuesto se infiere que, es de exclusiva responsabilidad de los representantes legales de las compañías de responsabilidad limitada, así como de los Registradores Mercantiles y Notarios con el acto de registro en los libros antedichos y marginaciones respectivas formalizar la cesión de participaciones de las mismas compañías de comercio.

En tal virtud esta Institución de control societario no asume respecto de la veracidad y legalidad de las cesiones de participaciones, responsabilidad alguna y deja a salvo las variaciones que sobre la propiedad de las mismas puedan ocurrir en el futuro, pues acorde con lo prescrito en el Art. 256 de la Ley de Compañías, ordinal 3°, los administradores de las compañías son solidariamente responsables para con la compañía y terceros: "De la existencia y exactitud de los libros de la compañía". Exactitud que pueda ser verificada por la Superintendencia

FECHA DE EMISIÓN:

09/05/2017 12:54:40

Es obligación de la persona o servidor público que recibe este documento validar su autenticidad ingresando al portal web [www.supercias.gob.ec/portal/informacion/verifica.php](http://www.supercias.gob.ec/portal/informacion/verifica.php) con el siguiente código de seguridad:



S0001268369

9/05/2017 12:30:12



SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS DEL ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS DEL ECUADOR  
REGISTRO DE SOCIEDADES

SOCIOS O ACCIONISTAS DE LA COMPAÑIA

003848

No. de Expediente:  
No. de RUC de la Compañía:  
Nombre de la Compañía:  
Situación Legal:

91651  
1791802993001  
TERRA INCOGNITA TERRAMAGAZINE CIA. LTDA.  
ACTIVA

No.	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	NACIONALIDAD	TIPO DE INVERSIÓN	CAPITAL	MEDIDAS CAUTELARES
1	1706544820	CORDOVEZ CRESPO MARIA JIMENA	ECUADOR	NACIONAL	\$ 5.800,0000	N
2	0602374589	TIRIRA SAA DIEGO GERMAN	ECUADOR	NACIONAL	\$ 100,0000	N
3	1707000137	VALLEJO ESPINOSA FELIPE	ECUADOR	NACIONAL	\$ 800,0000	N
4	1707000228	VALLEJO ESPINOSA JOSE ANDRES	ECUADOR	NACIONAL	\$ 13.500,0000	N

CAPITAL SUSCRITO DE LA COMPAÑIA (USD)\$:

20.000,0000

Se deja constancia que, la presente nómina de socios otorgada por el Registro de Sociedades de la Superintendencia de Compañías, se efectúa teniendo en cuenta lo prescrito en los artículos 18 y 21 de la Ley de Compañías, que no extingue ni genera derechos respecto de la titularidad de las participaciones ya que, en el Art. 113 párrafo segundo, del mismo cuerpo legal, respecto de la cesión de participaciones se dice: "...En el libro respectivo de la compañía se inscribirá la cesión y, practicada ésta, se anulará el certificado de aportación correspondiente, extendiéndose uno nuevo a favor del cesionario". Desde luego, el párrafo final del citado artículo determina adicionalmente, que: "De la escritura de cesión se sentará razón al margen de la inscripción referente a la constitución de la sociedad, así como el margen de la matriz de la escritura de constitución en el respectivo protocolo del notario". De lo expresado se infiere que, es de exclusiva responsabilidad de los representantes legales de las compañías de responsabilidad limitada, así como de los Registradores Mercantiles y Notarios con el acto de registro en los libros antedichos y marginaciones respectivas formalizar la cesión de participaciones de las mismas compañías de comercio.

En tal virtud esta Institución de control societario no asume respecto de la veracidad y legalidad de las cesiones de participaciones, responsabilidad alguna y deja a salvo las variaciones que sobre la propiedad de las mismas puedan ocurrir en el futuro, pues acorde con lo prescrito en el Art. 256 de la Ley de Compañías, ordinal 3°, los administradores de las compañías son solidariamente responsables para con la compañía y terceros: "De la existencia y exactitud de los libros de la compañía". Exactitud que pueda ser verificada por la Superintendencia

FECHA DE EMISIÓN:

09/05/2017 12:55:57

obligación de la persona o servidor público que recibe este documento validar su autenticidad ingresando al portal web [www.supercias.gob.ec/portalinformacion/verifica.php](http://www.supercias.gob.ec/portalinformacion/verifica.php) con el siguiente código de seguridad:

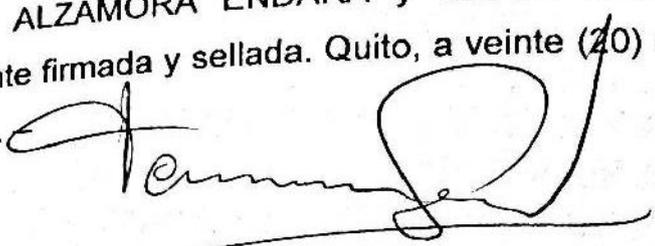
2017 12:31:29



S0001268378

**Tamara Garcés Almeida**  
**Notaría Sexta**  
**Quito D.M.**

Se otorgo ante mi Tamara Garcés Almeida, Notaría Sexta del cantón Quito, en fe de ello confiero esta SÉPTIMA COPIA CERTIFICADA de la LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL POR MUTUO CONSENTIMIENTO, otorgado por ROBERTO XAVIER ALZAMORA ENDARA y MARÍA JIMENA CORDOVEZ CRESPO, debidamente firmada y sellada. Quito, a veinte (20) de febrero del dos mil diecinueve (2019).



**Tamara Garcés Almeida**  
**Notaría Sexta- Quito D.M.**

